2022-227

CONSTANCIA: noviembre 30 de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la curadora ad-litem designada al demandado, para dar respuesta a la demanda, venció el día de ayer. La notificación se efectúo el 25 de octubre, quedando surtida el 28.
Pasa para resolver.

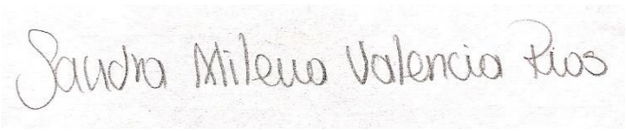

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2099

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida por **ANA DELIA RESTREPO VERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HELMER CARDONA CIRO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 16 de marzo de 2023, a las 9 y 30 de la mañana.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de matrimonio de **HELMER CARDONA CIRO y ANA DELIA RESTREPO VERA,** expedido por la notaría Única de Palestina (Folio 6 de la demanda).
- Registro civil de nacimiento de **HELMER CARDONA CIRO**, expedido por la notaría Única de Palestina (Folio 4 de la demanda).
- Registro civil de nacimiento de **ANA DELIA RESTREPO VERA**, expedido por la notaría Única de Palestina (Folio 5 de la demanda).
- Partida de matrimonio de **HELMER CARDONA CIRO y ANA DELIA RESTREPO VERA,** expedido por la Parroquia de Nuestra señora del perpetuo Socorro de Palestina. (Folio 8 de la demanda).
- Registro civil de nacimiento de **ANYI PAOLA CARDONA RESTREPO**, hija del matrimonio (Folio 9 de la demanda).

La copia de la cédula de ciudadanía no se tendrá como prueba por no aportar al proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **ANA DELIA RESTREPO VERA.**

PRUEBA DE OFICIO

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de:

ANYI PAOLA CARDONA RESTREPO

Se requiere a las partes con el fin de que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte, se practicara la prueba testimonial y los demás asuntos, además, para que dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-227
Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6b58d29bf70a7b1c5f0cccd99126c4eaa3adafb73e0c6ef4dc15cd7915bf6**

Documento generado en 01/12/2022 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica